

I

00000002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
EMVALORES S.A. CUANTIA:
3/2'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este cantón, comparecen los señores: José Francisco Vera González, de estado civil casado, ingeniero civil ; Carlos Ernesto Vera Grunauer, de estado civil soltero, ejecutivo; José Francisco Vera Grunauer, de estado civil soltero, ejecutivo; Javier Fernando Vera Grunauer, de estado civil soltero, ejecutivo ; y Rina Yolanda Repetto Parodi, de estado civil viuda, ejecutiva; todos los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima EMVALORES S.A. los señores, José Francisco Vera González, de estado civil casado, ingeniero civil ; Carlos Ernesto Vera Grunauer, de estado civil soltero, ejecutivo; José Francisco Vera Grunauer, de estado civil soltero, ejecutivo; Javier Fernando Vera Grunauer, de estado civil soltero, ejecutivo ; y Rina

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Yolanda Repetto Parodi, de estado civil viuda, ejecutiva ; los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía Anónima EMVALORES S.A. que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil , leyes de la República del Ecuador que le sean aplicables , y en sus Estatutos, que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA EMVALORES S.A.. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina EMVALORES S.A.. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; podrá además brindar asesoría a personas naturales o jurídicas para la suscripción de contratos de arrendamiento con las compañías que se dedican a conceder financiamiento por medio del sistema de arrendamiento mercantil, pudiendo también dar asesoría especializada a compañías de arrendamiento mercantil. La compañía se dedicará a prestar asesoría en los campos: económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También podrá realizar inversiones en materia agrícola, realizar la comercialización, tanto para el mercado nacional como para la exportación, de productos del agro; inversiones en actividades ganaderas, tanto de ganado mayor y menor; a la avicultura en general. También tendrá por

00000003

I



objeto dedicarse a la actividad mercantil como
comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá
realizar depósitos e inversiones en moneda nacional y
extranjera, en el país o en el exterior. La compañía podrá ser miembro
de una o más Bolsas de Valores o Casas de Bolsa, y podrá realizar
operaciones en el mercado de valores, actuará por cuenta propia y de sus
comitentes en el mercado de valores; administrará carteras de valores y de
inversión, realizará operaciones primarias de colocación de valores,
designará operadores de bolsa para que actúen por su cuenta y a su nombre ;
gestionará por cuenta de los emisores la suscripción y reembolso de
participaciones en fondos de inversión y negociará su transmisión en el mercado de
valores; recibirá fondos para operaciones de compra de valores, actuará
como entidad adherida al sistema de compensación y liquidación de
valores; gestionará por cuenta de sus clientes la colocación de carteras
de valores. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de
actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto"

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la sociedad anónima será
de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuído e inclusive disuelta
o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa
tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos
Estatutos o por las demás causas legales. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL
SOCIAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía
asciende a la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00),
representado por dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en
las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás
derechos que confiere la Ley a los accionistas. ARTICULO SEXTO: DE LAS


Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO :

AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE

ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del

adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** **ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Todas las establecidas en la Compañía y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas

Ab. Eugenio Ramirez
GUA YA QUILI

Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir



de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente

todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: Será

elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Gerente ; suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; y,

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 Not. Vigésimo Octavo
 Guayaquil

sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe al correspondiente reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE : El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y podrá actuar individualmente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL: El Gerente, de manera individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y realizará la libre y más amplia administración de la Compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. A falta temporal o definitiva del Gerente de la compañía, el Presidente ejercerá sus funciones hasta que la Junta designe su reemplazo.

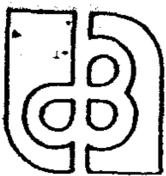
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve y demás disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía se encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en su veinticinco por ciento , en la siguiente forma: UNO- José Francisco Vera González , ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Suces cada una, y ha pagado



BANCO DEL PACIFICO

No. 02670005

No. Cta. N-.....

.....GUAYAQUIL, JUNIO 18 DE 1992
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JOSE FRANCISCO VERA GONZALEZ.....	S/.	100.000,00
CARLOS ERNESTO VERA GRUNAUER.....	S/.	100.000,00
JOSE FRANCISCO VERA GRUNAUER.....	S/.	100.000,00
JAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER.....	S/.	100.000,00
RINA YOLANDA REPETTO PARODI.....	S/.	100.000,00
		=====
TOTAL.....	S/.	500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EMVALORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.


.....
Firma Autorizada

ERA

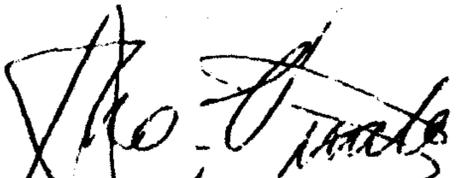
Ab. Eugenio Villavicencio B.
GUAYAQUIL

en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIEN MIL SUCRES(S/.100.000,00);DOS .-Carlos Ernesto Vera Grunauer, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Suces cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIEN MIL SUCRES(S/.100.000,00); TRES.José Francisco Vera Grunauer ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Suces cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIEN MIL SUCRES(S/.100.000,00) ;CUATRO.- Javier Fernando Vera Grunauer ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Suces cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIEN MIL SUCRES(S/.100.000,00),CINCO.-Rina Yolanda Repetto Parodi ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Suces cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de CIEN MIL SUCRES(S/.100.000,00) ,valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacífico, según consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

DECLARACION FINAL: Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacífico . Deje constancia de que los otorgantes autorizamos a Ud. o al doctor Jaime Nogales Izurieta para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Respetuosamente, (firmado) doctor Jaime Nogales Izurieta.-Abogado.

Ab. Eugenio V. Izurieta D.
 NOTARIO VESTIBULAR
 GUAYAQUIL

Registro Profesional número setecientos cincuenta y nueve. -Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregado a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes el certificado de depósito bancario. La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.



JOSE FRANCISCO VERA GONZALEZ

C.C.* 09 02 8410 67

C.V.* 751-506.



CARLOS ERNESTO VERA GRUNAUER

C.C.* 09 088 7468-8

C.V.* 522-038



JOSE FRANCISCO VERA GRUNAUER

C.C.* 090887466-2.

C.V.* 522-039.

El Notario



Esta foja forma parte de la escritura de constitución de la compañía anónima denominada EMVALORES S.A.

Javier Fernando Vera Grunauer
JAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER

CC* 0901522513

CV* 522-031

00000347

Rina Yolanda Repetto Parodi
RINA YOLANDA REPETTO PARODI

CC* 090351516-1

CV* 413-208

E. J. Ramirez
~~Ab. Eugenio S. Ramirez B.~~

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en siete fojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos .-

~~Ab. Eugenio S. Ramirez B.~~

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RA-

Z O N : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1.992, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EMVALORES S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE ESTA MATRIZ, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 92-2-1-1-0002365 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1.992, DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EN ESTA FECHA . =

GUAYAQUIL, A 6 DE OCTUBRE DE 1.992



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-000-2365, dictada el 02 de Octubre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada EMVALORES S. A. de fojas 28.904 a 28.916, número 10.867 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.523 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre dieciseis de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica - de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 - del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre dieciseis de mil no-

vecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

0000038

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada EM VALORES S. A. ✓ .- Guayaquil, Octubre dieciseis de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$1.301.320,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000529

SC-DA-SG 0011725

Guayaquil, 29 DIC 1992

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

EMVALORES S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/